



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

La suscrita Diputada **CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 REFERENTE A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**; lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua, cito:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXX LEGISLATURA

y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios...”

Previamente, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En Tamaulipas existe un rezago para llevar agua potable a toda la población. En las zonas urbanas debido a su crecimiento desmedido no se ha podido dotar a todos los pobladores de los servicios de agua y drenaje a los nuevos asentamientos. En las zonas rurales sucede lo mismo. Por ejemplo, en las comunidades del altiplano donde la sequía es más intensa, muchas poblaciones no cuentan con agua corriente, su único acceso a este vital líquido es a través de pipas y la captación pluvial. Lo que margina aún más a esta zona de por sí, empobrecida. Generalmente las brechas en la cobertura y la calidad de los servicios se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

concentran en las poblaciones rurales, desfavorecidas y de bajos ingresos.

El agua segura y accesible es importante para la salud pública, ya sea para beber, para uso doméstico, para la producción de alimentos o para la recreación. Mejorar el suministro de agua, el saneamiento y la gestión de los recursos hídricos puede contribuir al crecimiento económico de un país y reducir significativamente la pobreza.

En las zonas pesqueras, por ejemplo, la problemática no es sobre el abastecimiento, sino su calidad, al igual como sucede en varios municipios fronterizos como Río Bravo, por lo que es importante recalcar que los proveedores de agua de consumo humano son responsables en todo momento de la calidad y seguridad del agua que producen.

El objetivo de la protección de la salud debe ser una parte esencial de la seguridad del agua potable, teniendo en cuenta el estado general de salud pública y el impacto de la calidad de ésta en la transmisión de enfermedades causadas por microorganismos y sustancias químicas. Asimismo, si existe un riesgo significativo para la salud pública, se pueden requerir medidas adicionales, incluida la notificación e información sobre opciones de compensación (como hervir o desinfectar en el punto de consumo) y, cuando sea necesario, suministros de emergencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXX LEGISLATURA

En este sentido nuestra legislación estatal, en su artículo 138 establece que "Con objeto de mantener el control de su calidad, los prestadores de los servicios públicos están obligados a acreditar, por medio de laboratorios certificados, la calidad física, química y biológica del agua cruda, agua potable, agua residual y agua residual tratada, que fluya en la línea de producción y en los cuerpos receptores."

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, considera que la "escasez de recursos hídricos, junto con la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado repercuten en la seguridad alimentaria, los medios de subsistencia y la oportunidad de educación para las familias pobres en todo el mundo. Afortunadamente, se han hecho algunos avances en la última década y más del 90% de la población mundial tiene acceso a fuentes de agua potable mejoradas."

El derecho al agua es indispensable para que todos podamos acceder a una vida digna y es requisito previo para la realización de otros derechos humanos, por eso el agua debe ser tratada primero como un producto social y cultural, no sólo como un bien económico.

Compañeras y Compañeros Legisladores, por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

**CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 REFERENTE A LA LEY DE AGUAS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS;**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la Fracción II del artículo 2 a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas para quedar como siguen:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- ...

II.- Agua Potable: El agua de uso público, doméstico, comercial y de servicios o industrial que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de abril del año 2023.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXX LEGISLATURA

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"**

ATENTAMENTE

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES